



## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0083-2021

Arequipa, 22 de febrero del 2021

**VISTO** el Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 19 de febrero del 2021.

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: *"(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria; 8.2. De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo"; 8.3. Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria (...)"*.

Que, conforme al numeral 59.2 y 59.7 del Artículo 59° de la referida Ley Universitaria en concordancia con el numeral 151.2 y 151.7 del Artículo 151° del Estatuto Universitario, respectivamente: *"El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas; Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)"*.

Que, el Artículo 83° de la Ley Universitaria, establece que la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. Asimismo, en relación al Apoyo a docentes, en su artículo 81° dispone que, los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente y su designación debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo que disponga cada Estatuto universitario.

Que, con el Artículo 211° concordante con el artículo 222° ambos del Estatuto Universitario, se dispone que los docentes contratados son los que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato, habiendo sido declarados previamente, ganadores del concurso público de méritos y oposición. Asimismo, el artículo 226° del mismo Estatuto, en relación a los Jefes de Práctica y Ayudantes de Cátedra o de laboratorio y similares de colaboración a la labor del docente, establece que ingresan por concurso público de méritos y oposición en el caso de los Jefes de Práctica y concurso interno a nivel de toda la Universidad, en el caso de los Ayudantes de cátedra o de laboratorio y similares, de acuerdo al Reglamento.



Que, dentro de este contexto normativo, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0003-2019 del 10 de enero del 2019, se resolvió: "1. Aprobar el Reglamento para Concurso de Contratos Docentes y Jefes de Prácticas de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de VI Títulos, 37 Artículos, 01 Glosario de Términos y 02 Anexos", y que de acuerdo a su artículo 1º, es el instrumento legal que norma el proceso y procedimiento académico y administrativo, para el contrato de docentes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Que, posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 1049-2019 del 11 de diciembre del 2019, se resolvió: "1. Aprobar la Modificación al Reglamento para Concurso de Contratos Docentes y Jefes de Prácticas de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en el extremo referido al artículo 13, dejando sin efecto el inciso "b)" respecto al pago por derechos de postulación, y la inclusión del inciso "j)" que dispone la presentación de la Declaración Jurada de no estar inhabilitado para trabajar en el Sector Público; el mismo que consta de VI Títulos, 37 Artículos, 01 Glosario de Términos y 02 Anexos".

Que, asimismo, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0176-2020 del 11 de abril del 2020, se resolvió: "1. Incorporar en el Reglamento del Concurso de Contratos Docentes y Jefes de Práctica de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0003-2019, del 10 de enero del 2019, las siguientes Disposiciones Transitorias:

"PRIMERA, Artículo 38º: Considerando el Decreto Supremo N° 044-2020, que a partir del 16 de marzo del 2020 declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y que ha sido prorrogado hasta el 26 de abril del 2020, disponer de manera excepcional, que el Sorteo de Balotas y las Clases Magistrales y Aprobación por Consejo de Facultad del presente proceso para Contratos Docentes y Jefes de Prácticas 2020, se efectuarán mediante la modalidad virtual utilizando la plataforma virtual institucional a cargo de la Dirección Universitaria de Tecnologías de Información y Comunicación, disponiendo se continúe con el Cronograma establecido; y,

"SEGUNDA, Artículo 39º: Dejar sin efecto los artículos del referido Reglamento, que se opongan a la Disposición Transitoria precedente".

Que, por otra parte, cabe mencionar que mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, el 27 de enero del 2021, se resolvió: "Artículo 1.- Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19(...)".

Que, además según el Decreto Supremo N° 023-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y modificatorias, publicado en el diario oficial El Peruano, el 13 de febrero del 2021, se resolvió: "Artículo 1.- Modifícase el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, con el siguiente texto:

"Artículo 8.- Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas.

8.1 Apruébase el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, conforme al siguiente detalle: (...) Nivel de Alerta Extremo (Provincias): Arequipa, Camaná, Islay, y Caylloma; disponiéndose a partir del 15 de febrero hasta el 28 de febrero de 2021, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios de lunes a domingo, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, conforme al siguiente detalle: (...) Nivel de alerta extremo: desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas(...)".





R.C.U. N° 0083-2021

22/02/2021

Que, finalmente, a través del Decreto Supremo N° 009-2021-SA publicado en el diario oficial El Peruano, el 19 de febrero del 2021, se resolvió: "**Artículo 1.- Prorróguese a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA (...)**".

Que, en atención a todo lo expuesto, el **Consejo Universitario en su Sesión del 19 de febrero del 2021**, acordó modificar el Artículo 9° y la Primera Disposición Transitoria del Reglamento del Concurso de Contratos Docentes y Jefes de Práctica de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0003-2019, del 10 de enero del 2019 y modificado con Resolución de Consejo Universitario N° 1049-2019 del 11 de diciembre del 2019, y con Resolución de Consejo Universitario N° 0176-2020, del 11 de abril del 2020; así como incorporar en el mismo, una Tercera Disposición Transitoria, según el siguiente detalle:

DICE:

*Artículo 9°: La recepción de los expedientes se realizará en la Dependencia señalada en la convocatoria.*

DEBE DECIR:

*Artículo 9°: La recepción de los expedientes, se realizará de forma presencial, en la dependencia señalada en la convocatoria, la misma que también puede realizarse en forma virtual en Mesa de Partes de la Universidad mesadepartes@unsa.edu.pe, en el horario de 08:00 a 15:00 horas, conforme a las fechas indicadas en la convocatoria.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

DICE:

*"PRIMERA, Artículo 38°: Considerando el Decreto Supremo N° 044-2020, que a partir del 16 de marzo del 2020 declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y que ha sido prorrogado hasta el 26 de abril del 2020, disponer de manera excepcional, que el Sorteo de Balotas y las Clases Magistrales y Aprobación por Consejo de Facultad del presente proceso para Contratos Docentes y Jefes de Prácticas 2020, se efectuarán mediante la modalidad virtual utilizando la plataforma virtual institucional a cargo de la Dirección Universitaria de Tecnologías de Información y Comunicación, disponiendo se continúe con el Cronograma establecido; y,*

DEBE DECIR:

*"PRIMERA: Artículo 38°: Considerando el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2021-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, y el Decreto Supremo N° 009-2021-SA que prorroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la Emergencia Sanitaria, **disponer de manera excepcional, que el Sorteo de Balotas y las Clases Magistrales y Aprobación por Consejo de Facultad del presente proceso para Contratos Docentes y Jefes de Prácticas 2021**, se efectuarán mediante la modalidad virtual utilizando la plataforma virtual institucional, disponiendo se continúe con el Cronograma establecido.*

(...)

*"TERCERA: Artículo 40°: Respecto a la presentación de documentos que deberá presentar el concursante, señalada en el Artículo 13° inciso g): "Certificado médico y psicológico emitido por el MINSALUD o ESSALUD original", esté podrá ser reemplazado con una Declaración Jurada, con el compromiso de presentar el mismo, en el plazo de 05 días, de haber sido declarado ganador".*



Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

#### SE RESUELVE:

- MODIFICAR el Artículo 9° del Reglamento del Concurso de Contratos Docentes y Jefes de Práctica de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0003-2019, del 10 de enero del 2019 y modificado con Resolución de Consejo Universitario N° 1049-2019 del 11 de diciembre del 2019, y con Resolución de Consejo Universitario N° 0176-2020, del 11 de abril del 2020, según el siguiente detalle:

DICE:

*Artículo 9°: La recepción de los expedientes se realizará en la Dependencia señalada en la convocatoria.*

DEBE DECIR:

**Artículo 9°:** *La recepción de los expedientes, se realizará de forma presencial, en la dependencia señalada en la convocatoria, la misma que también puede realizarse en forma virtual en Mesa de Partes de la Universidad mesadepartes@unsa.edu.pe, en el horario de 08:00 a 15:00 horas, conforme a las fechas indicadas en la convocatoria.*

- MODIFICAR la Primera Disposición Transitoria del citado Reglamento del Concurso de Contratos Docentes y Jefes de Práctica de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa e Incorporar en el mismo, una Tercera Disposición Transitoria**, según el siguiente detalle:

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

DICE:

*"PRIMERA, Artículo 38°: Considerando el Decreto Supremo N° 044-2020, que a partir del 16 de marzo del 2020 declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y que ha sido prorrogado hasta el 26 de abril del 2020, disponer de manera excepcional, que el Sorteo de Balotas y las Clases Magistrales y Aprobación por Consejo de Facultad del presente proceso para Contratos Docentes y Jefes de Prácticas 2020, se efectuarán mediante la modalidad virtual utilizando la plataforma virtual institucional a cargo de la Dirección Universitaria de Tecnologías de Información y Comunicación, disponiendo se continúe con el Cronograma establecido".*

DEBE DECIR:

**"PRIMERA: Artículo 38°:** *Considerando el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2021-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, y el Decreto Supremo N° 009-2021-SA que prorroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la Emergencia Sanitaria, **disponer de manera excepcional, que el Sorteo de Balotas y las Clases Magistrales y Aprobación por Consejo de Facultad del presente proceso para Contratos Docentes y Jefes de Prácticas 2021, se efectuarán mediante la modalidad virtual utilizando la plataforma virtual institucional, disponiendo se continúe con el Cronograma establecido.***

(...)

**"TERCERA: Artículo 40°:** *Respecto a la presentación de documentos que deberá presentar el concursante, señalada en el Artículo 13° inciso g): "Certificado médico y*





R.C.U. N° 0083-2021

22/02/2021

*psicológico emitido por el MINSA o ESSALUD original”, esté podrá ser reemplazado con una Declaración Jurada, con el compromiso de presentar el mismo, en el plazo de 05 días, de haber sido declarado ganador”.*

3. **DISPONER** que el Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional en coordinación con el Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, publique la presente Resolución, en la página Web de la Universidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Dr. Rohel Sánchez Sánchez, Rector (Fda.) Abog. María del Rosario Vega Montoya, Secretaria Administrativa, Secretaria General (e).**

La que transcribo para conocimiento y demás fines.



**ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**  
**SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA**

C.c.: SUNEDU, VRAC, VRI, Facultades, DIGA, OUAL, OUIS (Encargado del Portal UNSA), Dirección Universitaria de Tecnologías de Información y Comunicación, y Archivo  
/gcch